*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".*
*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## Nro. 059 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 25 ENE. 2019

**VISTO:**

La Notificación Nº 043-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL , que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la 208097-2018 Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina con RUC 20601531635, y domicilio en Av. General manuel Odria 1508 int. 103 Tacna. Todo en el expediente signado con CUT Nº 208097-2018.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 284º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

**Que,** el artículo 285º del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

**Que,** el numeral 3) del artículo 246 del TUO de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad; por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

**Que,** la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador;

**Que,** para mejor resolver se analizará las actuaciones preliminares y la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, (inicio del Pas, los descargos efectuados por el presunta sancionable y por último el Informe emitido por el ente instructor); en el presente expediente:

**Que,** a través de la Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica dispuso que la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña emita nuevo pronunciamiento respecto al presente procedimiento administrativo sancionador.

**De la descripción de los hechos imputados**

Mediante Notificación N° 043-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina por desviar las aguas del canal Caplina, a favor de terceras personas que usan el agua sin el correspondiente derecho, infringiendo el literal c) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015- MINAGRI y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Los hechos que se le imputan son los siguientes: con fechas 2016.11.15 y 2016.12.09 se realizaron verificaciones técnicas en el sector Pampas de San Francisco Distrito de Calana – Tacna, constatándose que en las coordenadas UTM WGS-84 E: 377148 y N: 8017927 la imputada deriva agua al terreno de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Viejo de Tacna; es decir que se desvían aguas del canal Caplina, en favor de terceras personas que usan el agua en las Pampas de San Francisco sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua emitido por la Autoridad Nacional del Agua .

**Del ejercicio del derecho de defensa – Descargos presentados y su análisis**

Mediante Resolución Directoral N° 3465-2017ANA/AAA CO se declaró la responsabilidad de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, sancionando a la misma por desviar el agua sin el correspondiente derecho, con una multa de 2 UIT por infringir el literal a) del artículo 277° de su Reglamento. Dicha Resolución fue anulada por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica mediante Resolución N° 1162-2018-ANA/TNRCH, disponiendo que la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña emita nuevo pronunciamiento.

Que, antes de entrar a la evaluación de fondo, debe evaluarse la Notificación Nº 043-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL. Considerando que con dicha notificación se ha

iniciado el procedimiento administrativo sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina le fue notificada con fecha 16 de agosto de 2017, a la fecha se ha excedido el plazo de 9 meses para resolver el presente caso; en consecuencia, ha operado la caducidad del procedimiento administrativo, conforme al artículo 257 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y al artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA; asimismo conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas[1].

**Que,** estando a lo opinado por el Informe Legal Nº 038-2019-ANA-AAA.CO-AL/JJRA en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar** la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, disponiendo el archivo del mismo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA Abog. Marco Antonio Ordoño Tejada Coordinador del Área Jurídica

**ARTÍCULO 2º.- Disponer** que la Administración Local de Agua Caplina Locumba verifique la posible comisión de una infracción administrativa a la normatividad de recursos hídricos o a la de organizaciones de usuarios, o la continuación de estas infracciones, a efectos que inicie los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan.

**ARTÍCULO 3º.**- Disponer que la Administración Local de Agua Caplina Locumba realice la notificación a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CAPLINA - OCOÑA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

*Cc.Arch.*
*ADOV/jjra*

[1] Cfr., entre otros Resolución N° 1564-2018-ANA/TNRCH, fundamentos 5.3 y ss.; Resolución 1605-2018-ANA/TNRCH, fundamentos 6.1 y 6.2 y ss., entre otras.